

MODIFICACIÓN PUNTUAL _46

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA

Modificación de los artículos 6.5.40 Condiciones de implantación (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5. Condiciones particulares de Uso (de las grandes superficies comerciales).

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020 1

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1lyzi+kKpxjEPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1lyzi+kKpxjEPDw==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21c7mVFKUfBRgTl2vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mVFKUfBRgTl2vLA==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==		



índice

1. ANTECEDENTES
2. CONSULTA PÚBLICA
3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN
5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA
10. RESUMEN EJECUTIVO
11. ANEXOS

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020 2

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	Yh1vyJeb1lyz1+kKpxjBPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vyJeb1lyz1+kKpxjBPDw==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21c7mVFKUfBRgT12vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT12vLA==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zjREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zjREmdtw==		



modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1lyz1+kKpxjEPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1lyz1+kKpxjEPDw==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21c7mwfKUFBRgT12vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mwfKUFBRgT12vLA==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XuLAz7x0S+zjREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XuLAz7x0S+zjREmdtw==		



1. ANTECEDENTES

El Plan General define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, como un uso pormenorizado dentro del uso global Terciario, estableciendo en el Art. 6.5.40 de sus Normas Urbanísticas las condiciones particulares del citado uso.

Por otra parte, el Art. 12.13.5 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General regula las condiciones de uso de las Grandes Superficies Comerciales, estableciendo como uso compatible el de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, con un máximo de dos aparatos surtidores, que en ningún caso podrán tener acceso directo desde los viales públicos, ni podrán ser objeto de segregación de la parcela a la que se vinculan.

La modificación del marco normativo estatal en relación al sector de hidrocarburos, hace necesaria una revisión de la regulación a nivel municipal para la adaptación al mismo de sus determinaciones. En este sentido, la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, en adelante SECUM, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa, emitió informe en fecha 10 de julio de 2019, dentro del procedimiento instruido a raíz del escrito presentado por Costco Wholesale Spain SLU, informando sobre la existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito del comercio minorista de hidrocarburos en Sevilla. Se adjunta dicho informe como Anexo 1. En el citado informe, se recoge el compromiso municipal de instar la modificación del citado artículo 12.13.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, contenido en informe de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia de Urbanismo de 1 de julio de 2019. Se adjunta dicho informe como Anexo 2.

2. CONSULTA PÚBLICA

Por resolución del Sr. Gerente de Urbanismo de 20 de noviembre de 2019 se acordó, en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciar los trámites de consulta pública de la Modificación Puntual de los artículos 6.5.40 Condiciones de implantación (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5. Condiciones particulares de Uso (de las grandes superficies comerciales) de las Normas Urbanísticas del Plan General, abriéndose para ello un plazo de un mes. Dicho plazo finalizó el pasado 26 de diciembre de 2019, no habiéndose presentado ninguna sugerencia. Se adjunta como Anexo 3 la citada resolución.

3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de esta Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General, en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, al marco estatal vigente.

El Plan General regula las condiciones del uso pormenorizado de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Art. 6.5.40 de las Normas Urbanísticas,

El mismo informe concluye que “en la medida en que el contenido y la aplicación de un instrumento de planeamiento urbanístico, pueda suponer un límite al acceso o ejercicio de una actividad económica, éste habrá de ajustarse a los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en especial al principio de necesidad y proporcionalidad recogido en su artículo 5. En consecuencia, debería señalarse la razón imperiosa de interés general que se pretende salvaguardar con esta barrera y analizar, en atención a la proporcionalidad de la medida, la relación de causalidad de esta limitación con la razón imperiosa de interés general que se invoque, así como la inexistencia de una alternativa que provoque menor distorsión a la actividad económica”.

Estos nuevos preceptos normativos hacen necesaria la revisión de las determinaciones del vigente Plan General relativas a la implantación de estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes. Y ello en un doble sentido: por una parte, en cuanto a la compatibilidad de usos de las estaciones de servicio en determinados suelos comerciales e industriales. Por otra, habrá de analizarse si la limitación establecida en el Plan General para las grandes superficies comerciales es acorde a la norma estatal.

Hechas estas consideraciones, se propone la modificación de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- **Art. 6.5.40**, que establece las condiciones de implantación de las estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y productos petrolíferos, incorporando al citado artículo la compatibilidad de usos establecida en la citada Ley 11/2013. Por otra parte, y de cara a la redacción del Plan Especial de Estaciones de Servicio, se propone la supresión de la limitación de la distancia a otras instalaciones de suministro existente (500m.) por entender que contraviene lo determinado en la Norma estatal. En todo caso, se establece una distancia a las parcelas con uso residencial y dotacional de cincuenta (50) metros.
- **Art. 12.13.5, Apdo.2**, que establece la limitación a 2 del número de surtidores en parcelas con calificación de gran superficie comercial. Se propone la supresión de dicha limitación dado que en el Plan General no se justifica que la misma responda a la necesidad de salvaguardar alguna de las razones imperiosas de interés general (Art. 5 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado) definidas en el Art. 3.11 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y entre las que se encuentran, entre otras, el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública y la conservación del patrimonio histórico.

Los citados artículos se modifican en el siguiente sentido:

modificación puntual

estableciendo que los mismos podrán instalarse en aquellas parcelas expresamente previstas en el planeamiento y en los suelos calificados como protección de viario mediante la correspondiente concesión administrativa.

A fin regular las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, el Plan General remite a la redacción de un Plan Especial de Estaciones de Servicio que, a día de la fecha, no se ha desarrollado.

Por otra parte, en las parcelas con calificación urbanística de Gran Superficie Comercial, se establece en el Art. 12.13.5 la posibilidad de implantar, como uso compatible, el uso de estaciones de servicio y unidades de venta de carburantes si bien con la limitación a dos aparatos surtidores como máximo.

La Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica determinados aspectos de la Norma estatal en materia de hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos), con la finalidad de “incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos”. En concreto, se modifica el Art. 43.2 de la citada Ley 34/1998 según el siguiente tenor:

“(…) Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor (...)”

Por otra parte, la citada Ley 11/2013 modifica el Art. 3 del Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, según el siguiente tenor:

“1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos (...)”.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello”.

En relación a las condiciones establecidas para la implantación de estaciones de servicio en las parcelas ocupadas por Grandes Superficies Comerciales, en el ya citado informe de la SECUM de fecha 10 de julio de 2019 se dice que “La limitación del número de surtidores a un máximo de dos como el caso planteado supone una traba a la implantación y desarrollo del negocio de distribución minorista de carburantes que debería responder a la necesidad de salvaguardar alguna de las razones imperiosas de interés general del artículo 5 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado”.

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb11yz1+kKpxjBPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	4/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirma/v2/code/Yh1vYjeb11yz1+kKpxjBPDw==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRgT1zVLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	23/02/2021 12:19:47
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirma/v2/code/9sv21C7mVFKUfBRgT1zVLA==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULaZ7x0S+zjREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	29/09/2021 14:09:55
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirma/v2/code/URz8XULaZ7x0S+zjREmdtw==		



modificación
puntual

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 6.5.40. Condiciones de implantación.

- Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.
- Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Conveniencia y necesidad de las instalaciones.
 - Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.
 - Adecuación al entorno urbano.
 - Distancia mínima a otras instalaciones de suministro existente de quinientos (500) metros, dicha distancia se medirá por recorrido real sobre el viario y podrá ser aumentada, salvo justificación en el Plan Especial, en función de la perturbación que pueda producirse en el tráfico rodado.
 - Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.
 - Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.
 - Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.
- Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detallada, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.
- Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:
 - Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior
 - Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.

- Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.
 - El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.
- En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.
 - A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.
 - Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 6.5.40. Condiciones de implantación.

- Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.
- Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Conveniencia y necesidad de las instalaciones.
 - Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.
 - Adecuación al entorno urbano.
 - Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020 5

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1Iyzi+kPxi]EPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Sanlis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	06/04/2020 10:39:04 5/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1Iyzi+kPxi]EPDw==		
			
Código Seguro De Verificación:	9sv21C7mFKUfBRgT12vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	23/02/2021 12:19:47 5/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mFKUfBRgT12vLA==		
			

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	29/09/2021 14:09:55 5/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==		
			

7. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.
8. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 12.13.5. Condiciones particulares de uso. (de las grandes superficies comerciales)

(...) 2. c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, con un máximo de dos aparatos surtidores, y que en ningún caso podrán tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrán ser objeto de segregación de la parcela a la que se vinculan.

REDACCIÓN PROPUESTA

Art. 12.13.5. Condiciones particulares de uso. (de las grandes superficies comerciales)

(...) 2. c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, que en ningún caso podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula, en su Art. 36, el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta se pueda llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa incluso una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación queda definida como toda aquella alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Por otro lado, el artículo 36, que regula la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que esta ha de realizarse mediante la misma clase de instrumento, observando iguales

modificación puntual

geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.

- e. Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.
 - f. Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.
3. Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detallada, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.
4. Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:
- a. Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior
 - b. Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.
 - c. Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.
 - d. El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.
5. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos. En ningún caso dicha instalación podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula. En todo caso, se establece una distancia mínima de cincuenta (50) metros a las edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial o dotacional.
6. En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1Iyz1+KPxjBPDw==	
Firmado Por	Carlos Flores De Sanlis	Estado Firmado
Observaciones		Página 6/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1Iyz1+KPxjBPDw==	



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mFKUfBRgT12vLA==	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado Firmado
Observaciones		Página 6/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mFKUfBRgT12vLA==	



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULaZ7x0S+ZjREMDtw==	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado Firmado
Observaciones		Página 6/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULaZ7x0S+ZjREMDtw==	



Código Seguro De Verificación	URz8XuLAz7x0S+ZjRmdtw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones			Página	7/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/URz8XuLAz7x0S+ZjRmdtw==			



El Secretario, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021

Código Seguro De Verificación	9sv21c7mVFKUfBRgT12v1A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones			Página	7/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT12v1A==			



El Secretario, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1lyz1+kKxjBPDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis		Firmado	06/04/2020 10:39:04
Observaciones			Página	7/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/Yh1vYjeb1lyz1+kKxjBPDw==			



modificación
puntual

determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El objeto del presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

5.1. Introducción

El Art. 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, (en adelante EIS) las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (en adelante LSPA), regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento son las siguientes (Art. 56):

- Los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo con especial incidencia en la salud determinados así por la Consejería competente en materia de salud.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

Dado que esta Modificación del PGOU constituye una innovación del mismo, el presente documento se somete a evaluación del impacto en salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación

El objeto de la presente Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos al marco estatal vigente.

5.2.2. Situación de partida y Objetivo final.

El Plan General regula las condiciones del uso pormenorizado de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Art. 6.5.40 de Normas Urbanísticas, estableciendo que los mismos podrán instalarse en aquellas parcelas expresamente previstas en el planeamiento y en los suelos calificados como protección de viario mediante la correspondiente concesión administrativa.

A fin de regular las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, el Plan General remite a la redacción de un Plan Especial de Estaciones de Servicio que, a día de la fecha, no se encuentra aprobado.

Por otra parte, en las parcelas con calificación urbanística de Gran Superficie Comercial, se establece en el Art. 12.13.5 la posibilidad de implantar, como uso compatible, el uso de estaciones de servicio y unidades de venta de carburantes si bien con la limitación a dos aparatos surtidores como máximo.

La Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica determinados aspectos de la Norma estatal en materia de hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos), con la finalidad de "incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos". En concreto, modifica el Art. 43.2 de la citada Ley 34/1998 y el Art. 3 del Real Decreto-ley 6/2000 de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, estableciendo que "los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos".

Estos nuevos preceptos normativos hacen necesaria la revisión de las determinaciones del vigente Plan General relativas a la implantación de estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes. Y ello en un doble sentido: por una parte, en cuanto a la compatibilidad de usos de las estaciones de servicio en determinados suelos comerciales e industriales. Por otra, habrá de analizarse si la limitación establecida en el Plan General para las grandes superficies comerciales es acorde a la norma estatal.

Hechas estas consideraciones, se propone la modificación de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- **Art. 6.5.40**, que establece las condiciones de implantación de las estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y productos petrolíferos, incorporando al citado artículo la compatibilidad de usos establecida en la citada Ley 11/2013. Por otra parte, y de cara a la redacción del Plan Especial de Estaciones de Servicio, se propone la supresión de la limitación de la distancia a otras instalaciones de suministro existente (500m.) por entender que contraviene lo determinado en la Norma estatal. En todo caso, se establece una distancia a las parcelas con uso residencial y dotacional de cincuenta (50) metros.

5.5. Descripción de la población afectada.

Si bien el ámbito de aplicación es el término municipal, la población afectada sería la que ocupa el suelo urbano y los ámbitos desarrollados en aplicación del planeamiento vigente.

5.4. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

Según se expone en el "Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía" el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentalidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación Puntual tiene como objeto ajustar las determinaciones del Plan General al marco estatal vigente en materia de venta minorista de hidrocarburos, que se ha visto modificado por la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En el preámbulo de dicha Ley, a este respecto se dice que en la misma "se adoptan una serie de medidas tanto en el mercado mayorista como en el minorista, que permitirán incrementar la competencia efectiva en el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos".

Debe insistirse en que esta Modificación Puntual no supone la modificación de las determinaciones urbanísticas de la parcela, siendo un mandato legal ya que su objeto es la adaptación de la norma municipal al marco estatal vigente. En ningún caso supone una modificación de la calificación urbanística de la parcela, que en todo caso mantiene la calificación asignada por el Plan General, limitándose a establecer unas condiciones de compatibilidad al disponer que, en determinados suelos de carácter terciario, nunca residenciales, es posible implantar estaciones de servicio como equipamiento de los mismos.

Por otra parte, indicar que la autorización de una estación de servicio o unidad de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos está sometida a Evaluación de Impacto en Salud, según lo establecido en el Art. 56.1c de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, por lo que será en el marco de dicho procedimiento administrativo en el que se verifique la procedencia de la implantación concreta de una de estas instalaciones así como las condiciones a que la misma deberá quedar sujeta a fin de garantizar la no existencia de impacto en la salud de la población.

modificación puntual

- **Art. 12.13.5, Apdo.2**, que establece la limitación a 2 del número de surtidores en parcelas con calificación de gran superficie comercial. Se propone la supresión de dicha limitación dado que en el Plan General no se justifica que la misma responda a la necesidad de salvaguardar alguna de las razones imperiosas de interés general (Art. 5 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado) definidas en el Art. 3.11 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y entre las que se encuentran: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública y la conservación del patrimonio histórico.

Esta Modificación Puntual establece como compatible de determinados usos el de estaciones de servicio, en virtud de lo determinado en la normativa estatal vigente, no suponiendo en ningún caso la modificación de la calificación urbanística de las parcelas.

5.2.3. Encuadre geográfico

El ámbito de aplicación de esta Modificación Puntual es la totalidad del término municipal de Sevilla en el que es de aplicación el Plan General.



Plano de situación

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1Iyzi+kKpxjBPDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Firmado	06/04/2020 10:39:04	
Observaciones		Página	8/21	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1Iyzi+kKpxjBPDw==			



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRqT12v1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRqT12v1A==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==		



modificación
puntual

5.5. Análisis preliminar

Como ya se ha citado, esta Modificación Puntual se redacta para ajustar la normativa municipal al marco estatal vigente siendo por tanto un mandato legal, flexibilizándose la compatibilidad del uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes en las parcelas destinadas a usos comerciales, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales.

Por lo tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afección a la salud, la presente Modificación Puntual no tiene incidencia en aspectos relacionados con la salud, siendo en el trámite de la autorización de las citadas instalaciones en el que se determine la posible afección a la salud de la población próxima mediante la correspondiente Evaluación de Impacto en Salud, exigible en virtud de lo establecido en el Art. 56.1c de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía.

5.6. Conclusión

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación Puntual del PGOU, cuyo objeto es adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes al marco estatal vigente no supone afección a la salud.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 3 b) de dicho artículo, y en relación a las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada, tal es el caso que nos ocupa, se establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada las siguientes:

- Las que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley
- Las que afecten al suelo no urbanizable
- Las que afecten a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico
- Las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes al marco estatal vigente, no suponiendo alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable ni a espacios que requieran de una especial protección por lo que debemos concluir que, en el caso que nos

ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado Art. 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica.

7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la LOUA antes citada, se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 36.2.c 3ª de la citada Ley, y como medio de difusión complementario a la información pública, se remitirá un ejemplar del presente documento al distrito que corresponda. Con objeto de que la población directamente afectada reciba adecuada información; además esta se encontrará disponible en la página Web de la Gerencia de Urbanismo (<http://www.sevilla.org/urbanismo/>).

8. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en su Art. 19.1.a.3ª establece lo siguiente:

"En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, (...) así como un informe de sostenibilidad económica (...)"

Por otra parte, el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su Art. 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el Art. 7, como:

"a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

- 1.) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.
 - 2.) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior
- b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJReMdtw==	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	
Observaciones	Estado	Fecha y hora
Uri De Verificación	Firmado	23/02/2021 12:19:47
	Página	9/21
	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT1zVLA==	
		

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	Yh1vyJeb1Iyz1+kPzjEPDw==	
Firmado Por	Carlos Flores De Sanlis	
Observaciones	Estado	Fecha y hora
Uri De Verificación	Firmado	06/04/2020 10:39:04
	Página	9/21
	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/Yh1vyJeb1Iyz1+kPzjEPDw==	
		

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJReMdtw==	
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	
Observaciones	Estado	Fecha y hora
Uri De Verificación	Firmado	29/09/2021 14:09:55
	Página	9/21
	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/URz8XULAz7x0S+zJReMdtw==	
		

modificación
puntual

edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”

La presente Modificación Puntual pretende adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes al marco estatal vigente, no teniendo repercusión alguna en la programación y gestión del Plan General.

Por otra parte, la Modificación Puntual no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sea de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar las dotaciones.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

9. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El RDL 7/2015 citado en el apartado anterior, establece en su Art. 22.5:

“La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación (...)”

La presente Modificación Puntual, no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone una modificación de los usos pormenorizado establecidos por el Plan General sino una adaptación de la normativa municipal al marco estatal vigente, flexibilizándose la compatibilidad del uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes en las parcelas destinadas a usos comerciales, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, por lo que se considera que no es necesaria la redacción de una Memoria de Viabilidad Económica.

9. RESUMEN EJECUTIVO

Objeto

El objeto de esta Modificación Puntual es adecuar las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto al uso de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de venta de carburantes al marco estatal vigente. La Ley 13/2011 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica determinados aspectos de la Norma estatal en materia de hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos), y establece que *“los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos”*.

Para ello, es necesario modificar el Art. 6.5.40, que establece las condiciones de implantación de las estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y el Art. 12.13.5, Apdo.2, que establece la limitación a 2 del número de surtidores en parcelas con calificación de gran superficie comercial.

Antecedentes

El Plan General define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, como un uso pormenorizado dentro del uso global Terciario, estableciendo en el Art. 6.5.40 de Normas Urbanísticas las condiciones particulares del citado uso.

La modificación del marco normativo estatal en relación al sector de hidrocarburos, hace necesaria una revisión de la regulación a nivel municipal para la adaptación al mismo de sus determinaciones.

Justificación

El Plan General regula las condiciones del uso pormenorizado de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos en el Art. 6.5.40 de Normas Urbanísticas, estableciendo que los mismos podrán instalarse en aquellas parcelas expresamente previstas en el planeamiento y en los suelos calificados como protección de viario mediante la correspondiente concesión administrativa.

A fin regular las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, el Plan General remite a la redacción de un Plan Especial de Estaciones de Servicio que, a día de la fecha, no se encuentra aprobado.

Por otra parte, en las parcelas con calificación urbanística de Gran Superficie Comercial, se establece en el Art. 12.13.5 la posibilidad de implantar, como uso compatible, el uso de estaciones de servicio y unidades de venta de carburantes si bien con la limitación a dos aparatos surtidores como máximo.

La Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica determinados aspectos de la Norma estatal en materia de hidrocarburos (Ley 34/1988 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos), con la finalidad de *“incrementar la competencia efectiva en*

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020 10

Código Seguro De Verificación	9sv21c7mVFKUfBRgT12v1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones		Página	10/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT12v1A==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREmDtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones		Página	10/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREmDtw==		



Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones			Página	11/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==			



El SECRETARIO GENERAL, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRqT12v1A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones			Página	11/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRqT12v1A==			



El SECRETARIO GENERAL, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1lyz1+kKpXjBPDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis		Firmado	06/04/2020 10:39:04
Observaciones			Página	11/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1lyz1+kKpXjBPDw==			



modificación puntual

el sector, reduciendo las barreras de entrada a nuevos entrantes y repercutiendo positivamente en el bienestar de los ciudadanos".

Estos nuevos preceptos normativos hacen necesaria la revisión de las determinaciones del vigente Plan General relativas a la implantación de estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes. Y ello en un doble sentido: por una parte, en cuanto a la compatibilidad de usos de las estaciones de servicio en determinados suelos comerciales e industriales. Por otra, habrá de analizarse si la limitación establecida en el Plan General para las grandes superficies comerciales es acorde a la norma estatal.

Hechas estas consideraciones, se propone la modificación de los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General:

- **Art. 6.5.40**, que establece las condiciones de implantación de las estaciones de servicio y puntos de abastecimiento de carburantes y productos petrolíferos, incorporando al citado artículo la compatibilidad de usos establecida en la citada Ley 11/2013. Por otra parte, y de cara a la redacción del Plan Especial de Estaciones de Servicio, se propone la supresión de la limitación de la distancia a otras instalaciones de suministro existente (500m.) por entender que contraviene lo determinado en la Norma estatal. En todo caso, se establece una distancia a las parcelas con uso residencial y dotacional de cincuenta (50) metros.
- **Art. 12.13.5, Apdo.2**, que establece la limitación a 2 del número de surtidores en parcelas con calificación de gran superficie comercial. Se propone la supresión de dicha limitación dado que en el Plan General no se justifica que la misma responda a la necesidad de salvaguardar alguna de las razones imperiosas de interés general (Art. 5 de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado) definidas en el Art. 3.11 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y entre las que se encuentran: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública y la conservación del patrimonio histórico.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 6.5.40. Condiciones de implantación.

1. Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.
2. Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a. Conveniencia y necesidad de las instalaciones.
 - b. Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.

- a. Adecuación al entorno urbano.
- b. Distancia mínima a otras instalaciones de suministro existente de quinientos (500) metros, dicha distancia se medirá por recorrido real sobre el viario y podrá ser aumentada, salvo justificación en el Plan Especial, en función de la perturbación que pueda producirse en el tráfico rodado.
- c. Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.
- d. Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.
- e. Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.

3. Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detallada, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.

4. Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior
- b. Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.
- c. Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.
- d. El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.

5. En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

6. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.

modificación
puntual

7. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 6.5.40. Condiciones de implantación.

- Dentro de los suelos calificados como protección de viario y en aquellos expresamente previstos por el planeamiento y no contradiga las presentes Normas Urbanísticas, podrán disponerse instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias.
- Para la regulación detallada de las condiciones de establecimiento y localización de las Estaciones de Servicio, se elaborará un Plan Especial de Estaciones de Servicios, cuyo ámbito se extenderá exclusivamente al Suelo Urbano, y que atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Conveniencia y necesidad de las instalaciones.
 - Adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.
 - Adecuación al entorno urbano.
 - Distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, dicha distancia se medirá desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto mas desfavorable.
 - Parcela mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.
 - Previsión de medidas compensatorias dirigidas a la mejora del medio urbano natural.
- Hasta tanto se apruebe el mencionado Plan Especial, en el suelo urbano, así como en el urbanizable transitorio, únicamente podrán autorizarse en parcelas privadas cuando se trate de instalaciones exclusivas, aisladas, en solares sin edificios medianeros, y que estén expresamente señalados en los planos de ordenación detallada, o bien mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al sistema viario, por límite temporal máximo de 15 años y con cláusula expresa de rescate.
- Mediante Planes Parciales, además de en las áreas libres asociadas a los suelos calificados de viario, de acuerdo con el apartado 1 anterior de este artículo y con el apartado 7 del artículo 6.6.23 de las presentes Normas, en suelo urbanizable podrán implantarse Estaciones de Servicio como uso compatible del de Servicios Terciarios cumpliendo las siguientes condiciones:
 - Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del apartado 2 anterior

- Deberá ubicarse en manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de dieciocho (18) metros.
 - Sólo podrá considerarse compatible el uso de Estación de Servicio del uso Servicios Terciarios cuando la edificabilidad prevista para Servicios Terciarios, en la correspondiente ficha de planeamiento, sea superior al 10% de la edificabilidad total del sector.
 - El exceso de aprovechamiento que se derive de la aplicación de los coeficientes de homogeneización de uso y tipología establecidos en el artículo 3.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan vigente, será de cesión obligatoria a la administración actuante.
- Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos o zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos. En ningún caso dicha instalación podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula. En todo caso, se establece una distancia mínima de cincuenta (50) metros a las edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial o dotacional.
 - En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de especial protección, siempre que se justifique la necesidad de su emplazamiento y se garantice la participación de la comunidad en las plusvalías que se generan por la modificación del destino normal del terreno. La parcela mínima será de diez mil (10.000) metros cuadrados y sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.
 - A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.
 - Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1Iyzi+kKpxjBPDw==	
Firmado Por	Carlos Flores De Sanlis	Estado Firmado
Observaciones		Página 12/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1Iyzi+kKpxjBPDw==	



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRgT12vLA==	Estado Firmado	Fecha y hora 23/02/2021 12:19:47
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Página	12/21
Observaciones			
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRgT12vLA==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==	Estado Firmado	Fecha y hora 29/09/2021 14:09:55
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Página	12/21
Observaciones			
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==		



modificación
puntual

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 12.13.5. Condiciones particulares de uso. (de las grandes superficies comerciales)

(...) 2. c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, con un máximo de dos aparatos surtidores, y que en ningún caso podrán tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrán ser objeto de segregación de la parcela a la que se vinculan.

REDACCIÓN PROPUESTA

Art. 12.13.5. Condiciones particulares de uso. (de las grandes superficies comerciales)

(...) 2.c Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, que en ningún caso podrá tener acceso directo desde los viarios públicos, ni podrá ser objeto de segregación de la parcela a la que se vincula.

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1Iyzi+KPxjEPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	06/04/2020 10:39:04 13/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1Iyzi+KPxjEPDw==		



Apróbadó, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mwFKUfBRgTl2vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	23/02/2021 12:19:47 13/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mwFKUfBRgTl2vLA==		



Apróbadó, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XuLAz7x0S+ZjREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	29/09/2021 14:09:55 13/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XuLAz7x0S+ZjREmdtw==		



11. ANEXOS

_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020 14

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	Yh1vyJeb1lyz1+kKpxjBPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vyJeb1lyz1+kKpxjBPDw==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mwFKUfBRgT12vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mwFKUfBRgT12vLA==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XuLAz7x0S+zJREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XuLAz7x0S+zJREmdtw==		



Las instalaciones utilizadas para el ejercicio de esta actividad deberán cumplir con los actos de control preceptivos para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones, así como cumplir con el resto de la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, en especial la referente a metrología y metrología y a protección de los consumidores y usuarios.

Las administraciones autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, deberán garantizar que los actos de control que afecten a la implantación de estas instalaciones de suministro de carburantes al por menor, se integren en un procedimiento único y ante una única instancia. A tal efecto, regularán el procedimiento y determinarán el órgano autonómico o local competente ante la que se realizará y que, en su caso, resolverá el mismo. Este procedimiento coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de ocho meses. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos estimatorios, en los términos señalados en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y sus normas de desarrollo.

"Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

1ª planta, 102-planta 13
28011 MADRID
TEL: 91 003 78 00
FAX: 91 003 85 49
www.madrid.es

1ª planta, 102-planta 13
28011 MADRID
TEL: 91 003 78 00
FAX: 91 003 85 49
www.madrid.es

modificación puntual

ANEXO 1



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE UNIDAD DE MERCADO
MEJORA DE LA REGULACIÓN Y COMPETENCIA
10 JUL 2019
SALIDA Nº: 4900030131

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA
Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

N/REF: 28/19012
ASUNTO: LGUM 28/19012 Gasolinera Sevilla
DESTINATARIO: Diane Tucci (en representación de Costco Wholesale Spain SLU)
DOMICILIO: Calle Agustín de Betancour Getafe 28906 (Madrid)

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 6 de mayo de 2019, ha tenido entrada en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, escrito de Diane Tucci, en nombre y representación de Costco Wholesale Spain SLU, en el marco del procedimiento del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), informando sobre la existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito del comercio minorista de hidrocarburos en Sevilla.

II. MARCO NORMATIVO SECTORIAL DE POSIBLE APLICACIÓN

a) Normativa estatal:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Constituye el marco sectorial básico. Establece el suministro de productos petrolíferos, en sentido amplio, como una actividad de interés económico general.

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

"Artículo 39. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

[...]

Dos. El artículo 43.2 pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 43. Distribución al por menor de productos petrolíferos.

2. La actividad de distribución al por menor de carburante y combustibles petrolíferos podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica.

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjdb1lyz1+kKxjBDpw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado Firmado	Fecha y hora 06/04/2020 10:39:04
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjdb1lyz1+kKxjBDpw==		



Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRgT12vLA==	Estado Firmado	Fecha y hora 23/02/2021 12:19:47
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Página	15/21
Observaciones			
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRgT12vLA==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XulA77x0S+zJREmdtw==	Estado Firmado	Fecha y hora 29/09/2021 14:09:55
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Página	15/21
Observaciones			
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XulA77x0S+zJREmdtw==		



modificación
puntual

Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, queda modificado en los siguientes términos:

Artículo 3. Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales.

1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.
2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el alargamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.
3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.¹
4. (...)¹.

- Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

La norma establece los requisitos de seguridad industrial exigibles a las instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes, así como las instalaciones mixtas con otras formas de energía técnicamente disponibles para el suministro a vehículos.

En el Capítulo VI se regulan las características técnicas, de seguridad y de instalación de los surtidores, dispensadores y equipos de suministro y control.

Esta Instrucción Técnica complementaria no limita el número de surtidores.

¹ El apartado 4 de este artículo, que establecía que: "La superficie de la instalación de suministro de carburantes no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integra a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para estos", ha sido declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de marzo de 2017.

Pl. Castellana, 162 - planta 13
28017 MADRID
TEL: 91 602 76 30/41
FAX: 91 602 86 49
aun@seccion.es
www.seccion.es/portal/tema/tema0004

3

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1IyZ1+kKpxjBPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	16/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.es/verifirmav2/code/Yh1vYjeb1IyZ1+kKpxjBPDw==		



Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

b) **Normativa autonómica:**

- Decreto 537/2004, de 23 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa al público y las obligaciones de sus titulares.

La norma tiene por objeto la regulación, con carácter general, de la distribución al por menor de carburantes y combustibles de automoción en instalaciones de venta al público en aquellos aspectos que afectan a los derechos de los consumidores y usuarios.

c) **Normativa local:**

- Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbanística Sevilla.

Libro II. Normas Urbanísticas especiales.

Capítulo XIII. Condiciones particulares de la ordenación grandes superficies Comerciales.

Artículo 12.13.5. Condiciones particulares de Uso.

1. El uso principal será el terciario, uso pomenorizado de grandes superficies comerciales.

2. Se admiten como compatibles los siguientes usos pomenorizados:

a. Del uso pomenorizado Industrial y Almacenamiento:

- Talleres de mantenimiento del automóvil, (...)
- Actividades de almacenamiento y distribución, (...)

b. Del uso pomenorizado Servicios Terciarios:

- Comercio, en las categorías de pequeño comercio y mediano comercio.
- Recreativo y Espectáculos Públicos. (...)
- Garaje- Aparcamiento. (...)
- Uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, con un máximo de dos aparatos surtidores, y que en ningún caso podrán tener acceso directo desde los viales públicos, ni podrán ser objeto de segregación de la parcela a la que se vinculan.

Pl. Castellana, 162 - planta 13
28017 MADRID
TEL: 91 602 76 30/41
FAX: 91 602 86 49
aun@seccion.es
www.seccion.es/portal/tema/tema0004

4

Código Seguro De Verificación	URz8XULAZ7x0S+ZjREMDtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	16/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.es/verifirmav2/code/URz8XULAZ7x0S+ZjREMDtw==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRgT12v1A==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	16/21
Uri De Verificación	https://www.sevilla.es/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRgT12v1A==		



cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11³ de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El apartado segundo del citado artículo considera que cualquier límite o requisito establecido deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

El artículo 17 instrumenta este principio de necesidad y proporcionalidad y, respecto a instalaciones e infraestructuras físicas, entiende que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización cuando dichas instalaciones sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad y salud pública y el patrimonio histórico artístico.

Asimismo, el artículo 9 establece que todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios establecidos en la LGUM. En consecuencia se hace extensible, entre otros, el comentado principio de necesidad y proporcionalidad a todas las actuaciones de la Administración por las que se limite una actividad económica y, con ello, a todos los requisitos que se establezcan para el acceso o ejercicio.

En el caso que nos ocupa, el interesado informa los preceptos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (PGOU) en los que se establece, como condición de la ordenación de las grandes superficies comerciales, el uso compatible de, entre otros, el de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes con un máximo de dos surtidores, requisito este último que impide al interesado incrementar a seis

³ Artículo 3. Definiciones.
A los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)
11. *Razón imperiosa de interés general:* razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.⁴

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

a) Inclusión de la actividad de venta minorista de hidrocarburos en el ámbito de la LGUM.

El apartado b) del Anexo de la LGUM define las actividades económicas como:

"b) Actividad económica: cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios."

La actividad de venta minorista de hidrocarburos constituye una actividad económica y como tal está incluida en el ámbito de aplicación de la LGUM, cuyo artículo 2 establece:

"Esta Ley será de aplicación al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional."

b) Análisis de la normativa a la luz de los principios de la LGUM.

La LGUM en su capítulo II, «Principios de garantía de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación», incluye el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes entre los principios generales necesarios para garantizar la unidad de mercado. Además, a fin de darles eficacia y alcance práctico, regula la instrumentación de dichos principios en el Capítulo IV, «Garantías al libre establecimiento y circulación».

En concreto, el artículo 5² de la LGUM, relativo al principio de necesidad y proporcionalidad, en su apartado primero, exige que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el

² Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.³

modificación
puntual

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjdb1IyZ1+kKPxjBPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Firmado
Observaciones		Página	06/04/2020 1:03:30:04
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vYjdb1IyZ1+kKPxjBPDw==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRgT12v1A==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	23/02/2021 12:19:47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRgT12v1A==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XulA77x0S+zJREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	29/09/2021 14:09:55
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XulA77x0S+zJREmdtw==		



Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+ZjREMDtw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez		Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones			Página	18/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/URz8XULAz7x0S+ZjREMDtw==			

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRgT12v1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/9sv21C7mVFKUfBRgT12v1A==		

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	Yh1vYjeb1Iyzi+kKxjEPDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Flores De Santis		Firmado	06/04/2020 1:03:04
Observaciones			Página	18/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/Yh1vYjeb1Iyzi+kKxjEPDw==			



modificación
puntual

Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

el número de surtidores de que dispone su estación de suministro, al estar ubicada en una parcela en la que hay una gran superficie comercial.

La limitación del número de surtidores a un máximo de dos como el caso planteado supone una traba a la implantación y desarrollo del negocio de distribución minorista de carburantes que debería responder a la necesidad de salvaguardar alguna de las razones imperiosas de interés general del artículo 5 de la LGUM.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla no señalan ninguna de estas razones para justificar la introducción de ese requisito.

En el caso de que se alegaran como posibles razones imperiosas de interés general a proteger alguna de las mencionadas en el artículo 5 de la LGUM, como por ejemplo la seguridad pública o la protección del medioambiente y el entorno urbano, cabrían las siguientes consideraciones:

Si se pretende alegar la seguridad pública como justificación de la medida, debe señalarse que la normativa sectorial que regula los requisitos de seguridad industrial exigibles a las instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes (mencionada en el apartado II de este informe) – y sobre la que se entiende que es el resultado de haber realizado el oportuno test de necesidad y proporcionalidad - no ha considerado el requisito informado como necesario para salvaguardar la razón imperiosa de interés general relacionada con la seguridad pública, por lo que esta razón no podría ser invocada. Además, establece que los instrumentos de planificación territorial o urbanística no pueden regular aspectos técnicos de las instalaciones.

Aun cuando la medida se motivara por alguna de las otras razones del artículo 5 de la LGUM, en atención al principio de proporcionalidad, habría que analizar la relación de causalidad entre la medida y la razón que se invocara, así como la inexistencia de una alternativa que provocase menor distorsión a la actividad económica.

En relación con esto último, cabría señalar que en la medida en que en otras ciudades españolas no se haya introducido la limitación informada y hubiera parcelas en las que coexistieran ambos usos⁴, sin que se apreciara que alguna de las razones imperiosas de interés general del artículo 5 de la LGUM no

⁴ El interesado ha aportado durante el procedimiento referencias a diversas normas urbanísticas, ordenanzas o planes especiales de Madrid, Getafe, Alcalá de Henares, Toledo y Huelva en las que no se encuentran limitaciones al número de surtidores, así como fotografías de estaciones de servicio en las que hay instalados cuatro u ocho surtidores y que están situadas junto a centros comerciales en esos municipios.

7

Pl. Castellana, 162- planta 13
28017 MADRID
TEL. 91 603 78 101
FAX. 91 603 81 49
www.mercos.es
www.mercos.es/portal/sistemaMercado

Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

estuviera suficientemente salvaguardada, podría deducirse que la limitación del número de surtidores sería un requisito desproporcionado. Además, la restricción se aplica con carácter general a todas las instalaciones ubicadas en centros comerciales, sin atender a las circunstancias concretas de cada caso particular (ubicación, afluencia de tráfico, accesos, etc.) por lo que no puede considerarse la medida menos restrictiva posible.

IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES – SOLUCIÓN PLANTEADA

En la medida en que el contenido y la aplicación de un instrumento de planeamiento urbanístico, pueda suponer un límite al acceso o ejercicio de una actividad económica, éste habrá de ajustarse a los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en especial al principio de necesidad y proporcionalidad recogido en su artículo 5.

En consecuencia, debería señalarse la razón imperiosa de interés general que se pretende salvaguardar con esta barrera y analizar, en atención a la proporcionalidad de la medida, la relación de causalidad de esta limitación con la razón imperiosa de interés general que se invoque, así como la inexistencia de una alternativa que provocase menor distorsión a la actividad económica.

A lo largo de este procedimiento, se ha obtenido por parte del Ayuntamiento de Sevilla el compromiso de tener en cuenta *“las consideraciones del informe de la SECUM en el sentido de instar la modificación de la normativa (el artículo 12.13.5.2.c) de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla) que introduce el requisito de la limitación con carácter general de dos surtidores informado por la SECUM, eliminado esa limitación genéricamente establecida de un máximo de dos surtidores para las estaciones de servicio situadas en parcelas en las que hay una gran superficie comercial, para en el procedimiento de modificación de esa normativa determinar justificadamente si ha de eliminarse cualquier tipo de restricción, o, si, por el contrario, deben establecerse determinadas restricciones en relación con las circunstancias concretas de cada instalación como son la localización, las dimensiones del centro comercial en el que se ubica, el emplazamiento de tales gasolineras y centro comercial, las características del tipo de cliente del centro o de la zona comercial en la que el centro se ubica, la afluencia de tráfico, los tiempos de espera habituales para el repostaje, etc.)*, debiendo motivarse debidamente en este último caso la *necesidad y proporcionalidad de tales restricciones”*.

Madrid, 10 de julio de 2019

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

Pl. Castellana, 162- planta 13
28017 MADRID
TEL. 91 603 78 101
FAX. 91 603 81 49
www.mercos.es
www.mercos.es/portal/sistemaMercado

8



parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.", de lo que resulta que esa estación de servicio o instalación de suministro de combustibles es solo un equipamiento de la actividad comercial que es la actividad principal respecto de la que la estación de servicio o instalación de suministro de carburante es solo accesorio, es exclusivamente un equipamiento de esa actividad comercial principal, pero no es una actividad autónoma, es decir, no se trata de una actividad principal y exclusiva de estación de servicio, sino que es solo algo complementario de la actividad comercial y que, por lo tanto, debe ser autorizada teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso particular.

En efecto, es evidente que no puede mantenerse, como hace Costco en este caso, que deba permitirse que se pongan el número de surtidores de combustible que le parezca conveniente al titular de la gran superficie comercial, como si de una actividad principal de estación de servicio se refiriese, ya que, como justificábamos en nuestro previo informe, si se permitiese que en una parcela calificada como gran superficie comercial se instalasen por los titulares de la actividad comercial el número de surtidores de carburante que cada uno quisiese, se llegaría al absurdo y al exceso de poder convertir el negocio de venta al por menor de carburante en la actividad principal de la parcela en detrimento de la actividad comercial, de la que es equipamiento, que debe ser la principal, y sin tener en absoluto en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, entre ellas, el grave impacto que podría producir la instalación de un desproporcionado o ilimitado número de surtidores de combustible en una parcela de gran superficie comercial con un incremento igualmente desproporcionado del tráfico rodado y con el consiguiente riesgo de afección grave a la movilidad en general de la ciudad de Sevilla.

2

Código Seguro De Verificación	9SV21C7mVFKUfBRgT12vLA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martínez Domínguez	Firmado	06/04/2020 10:39:04
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT12vLA==		



_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020_ 19

modificación
puntual

ANEXO 2



S. RP. LGUM Expte. 28/19012-G-Gasolinera Sevilla
Ntra. RP.Aa. 7006-L.

A LA SECRETARIA DEL CONSEJO DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

LGUM Expte. 28/19012.G-Gasolinera Sevilla

En relación con el borrador del informe final de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM) emitido como consecuencia de la solicitud de información presentada por COSTCO WHOLESALE SPAIN SLU en relación con la limitación establecida en el PGOU de Sevilla del número de unidades de venta de carburante en las estaciones de servicio o instalaciones de suministro de carburantes ubicadas en grandes superficies comerciales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, procede manifestar lo siguiente:

Después de estudiar el informe emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el borrador de informe emitido por la SECUM de los que se nos ha dado traslado, hemos de admitir que es cierto que la actual limitación a dos surtidores que con carácter general se impone en el artículo 12.13.5.2.c) de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla para las gasolineras ubicadas en parcelas cuyo uso sea el de grandes superficies comerciales no aparece justificada actualmente en dicho PGOU.

No obstante, como la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla ya justificó en su informe de 29 de mayo de 2019 presentado en este procedimiento, ello no excluye que el artículo 43.2 de la Ley 34/1998 deba ser necesariamente puesto en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios que dispone que "Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales,

Avd. de Carlos III s/n. 41092 - Sevilla
Teléfono: 9547615/95476335
Fax: 95476316
CIF: P9109105H

1

Código Seguro De Verificación	9SV21C7mVFKUfBRgT12vLA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Martínez Domínguez	Firmado	06/04/2020 10:39:04
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT12vLA==		



Código Seguro De Verificación	9SV21C7mVFKUfBRgT12vLA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21c7mVFKUfBRgT12vLA==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==		



Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREMDtw==		



modificación
puntual

8 Gerencia de Urbanismo

SERVICIO DE SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA

Así, como muy bien argumenta la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe, la limitación del número de surtidores será legítima en la medida en que se justifique porqué esa restricción es necesaria y se aplica únicamente a las instalaciones de suministro de carburantes a ubicar en centros comerciales y siempre que la proporcionalidad de cada instalación de suministro de carburante se establezca en relación a las circunstancias concretas de cada instalación (la localización, las dimensiones del centro comercial en el que se ubica, el emplazamiento de tales gasolineras y centro comercial, las características del tipo de cliente del centro o de la zona comercial en la que el centro se ubica, la afluencia de tráfico, los tiempos de espera habituales para el repostaje, etc), es decir, teniendo en cuenta las circunstancias propias del caso particular.

Por todo lo expuesto, en relación a la Solución Planteada por la SECUM, entendemos que procede comprometerse a tener en cuenta las consideraciones del informe de la SECUM en el sentido de instar la modificación de la normativa (el artículo 12.13.5.2.c) de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sevilla) que introduce el requisito de la limitación con carácter general de dos surtidores informado por la SECUM, eliminando esa limitación genéricamente establecida de un máximo de dos surtidores para las estaciones de servicio situadas en parcelas en las que hay una gran superficie comercial, para en el procedimiento de modificación de esa normativa determinar justificadamente si ha de eliminarse cualquier tipo de restricción, o, si por el contrario, deben establecerse determinadas restricciones en relación con las circunstancias concretas de cada instalación como son la localización, las dimensiones del centro comercial en el que se ubica, el emplazamiento de tales gasolineras y centro comercial, las características del tipo de cliente del centro o de la zona comercial en la que el centro se ubica, la afluencia de tráfico, los tiempos de espera habituales para el repostaje, etc), debiendo motivarse debidamente en este último caso la necesidad y proporcionalidad de tales restricciones.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955476119/955476355
Fax: 955476116
CIF: P9109103H

3

Código Seguro De Verificación:	878b3oyGK7EDV6sbu9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Márquez Diéguez	Firmado	06/04/2020 10:39:04
Observaciones		Página	34
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/878b3oyGK7EDV6sbu9w==		



Código Seguro De Verificación:	878b3oyGK7EDV6sbu9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Márquez Diéguez	Firmado	01/02/2018 15:00:32
Observaciones		Página	44
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/878b3oyGK7EDV6sbu9w==		



En Sevilla, a la fecha de la firma.
EL LETRADO JEFE

Fdo. José Luis Márquez Diéguez

4

Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	Yh1vyJeb1Iyz1+kKxj]BPDw==		
Firmado Por	Carlos Flores De Santis	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	06/04/2020 10:39:04
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Yh1vyJeb1Iyz1+kKxj]BPDw==		



Código Seguro De Verificación	9sv21C7mVFKUfBRqT12vLA==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	23/02/2021 12:19:47
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/9sv21C7mVFKUfBRqT12vLA==		



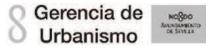
Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021
EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==		
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	29/09/2021 14:09:55
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/URz8XULAz7x0S+zJREmdtw==		



modificación
puntual

ANEXO 3



SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Expte: 29/2019 PTO.
LC/PGM

El Sr. Gerente mediante Resolución nº 7637 de fecha 20 de noviembre de 2019, se ha servido resolver lo siguiente:

"RESOLUCIÓN POR LA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 133 DE LA Ley 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SE ACUERDA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE SEVILLA EN SUS ARTS. 6.5.40 "CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN (DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO Y VENTA DE CARBURANTES Y PRODUCTOS PETROLIFEROS) Y 12.13.5 "CONDICIONES PARTICULARES DE USO" (DE LAS GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES).

Por parte del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico se van a iniciar los trámites administrativos necesarios para proceder a la Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla. En concreto se pretende modificar los Arts. 6.5.40 "Condiciones de Implantación" (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5 "Condiciones Particulares de Uso" (de las grandes superficies comerciales).

El Plan General define el uso de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos, como un uso pormenorizado dentro del uso global Tercio, estableciendo en el art. 6.5.40 de sus Normas Urbanísticas las condiciones particulares del citado uso. Por otra parte, el art. 12.13.5 que establece las condiciones particulares de uso de las parcelas calificadas como Gran Superficie Comercial, determina como uso compatible el de estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, si bien limitando a dos el número de apartados surtidores.

La tramitación de dicha modificación puntual del Plan General conlleva el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual se sustanciará consulta pública a través del portal web de la Administración competente para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones administrativas con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la Ley o de reglamento.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 - <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación:	70b23y9wqTzoznybDzq4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Campos Blanco	Firmado	26/11/2019 12:45:23
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/70b23y9wqTzoznybDzq4g==		



Código Seguro De Verificación:	70b23y9wqTzoznybDzq4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Dolores Campos Blanco	Firmado	26/11/2019 12:45:23
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/70b23y9wqTzoznybDzq4g==		



_MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA 2006 DE SEVILLA_MARZO 2020 21

Código Seguro De Verificación	9sv21c7mwFKUfBRgT12v1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	23/02/2021 12:19:47
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/9sv21c7mwFKUfBRgT12v1A==		



Aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18/02/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado, definitivamente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2021

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación	URz8XULAz7x0S+ZjREmdtw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	29/09/2021 14:09:55
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmaV2/code/URz8XULAz7x0S+ZjREmdtw==		

